



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 18 de Enero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 343909 de fecha 20140212 por valor de \$ 212,592.00
Resolución No. S321056 de fecha 19 de Enero del año 2016.

Comparendo número 343910 de fecha 20140212 por valor de \$ 387,822.00
Resolución No. S321032 de fecha 19 de Enero del año 2016.

Comparendo número 343911 de fecha 20140212 por valor de \$ 387,822.00
Resolución No. S321037 de fecha 19 de Enero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004704724 de fecha 20150925 por valor de \$
804,624.00 Resolución No. S313832 de fecha 26 de Octubre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004708815 de fecha 20151202 por valor de \$
405,790.00 Resolución No. S319790 de fecha 02 de Enero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004712276 de fecha 20151226 por valor de \$
797,319.00 Resolución No. S321998 de fecha 26 de Enero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004712277 de fecha 20151226 por valor de \$
797,319.00 Resolución No. S322008 de fecha 26 de Enero del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ALEX ALBERTO AHUMADA ORTIZ** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096243716** que en cuantía asciende a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 3,793,288.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **ALEX ALBERTO AHUMADA ORTIZ** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 343909 de fecha 12 de Febrero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS(212,592.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 343910 de fecha 12 de Febrero del año 2014 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS(387,822.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 343911 de fecha 12 de Febrero del año 2014 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS(387,822.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 20 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 68081000000004704724 de fecha 25 de Septiembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO(804,624.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004708815 de fecha 02 de Diciembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA(405,790.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004712276 de fecha 26 de Diciembre del año 2015 por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE(797,319.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004712277 de fecha 26 de Diciembre del año 2015 por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE(797,319.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción



legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR